



PERÚ

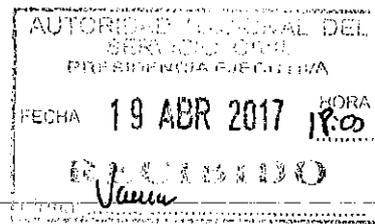
Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 309 -2017-SERVIR/GPGSC



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
 Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
 Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre pago del subsidio por maternidad

Referencia : Oficio N° 311-2017-APN/GG-UAJ

Fecha : Lima, **19 ABR. 2017**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Gerente General de la Autoridad Portuaria Nacional – APN consulta a SERVIR sobre pago del subsidio por maternidad.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.



En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el pago del subsidio por maternidad

- 2.4 Al respecto, cabe señalar que mediante el Informe Técnico N° 230-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) se atendió la consulta formulada en el Oficio N° 044-2017-APN/OGA, que ha sido mencionado en el documento de la referencia, en cual se concluyó lo siguiente:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

- a) El pago del subsidio por maternidad lo otorga EsSalud y se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en las normas de seguridad social.
 - b) Si bien el ideal es que el descanso por maternidad vaya acompañado del subsidio, es posible la existencia de situaciones en que haya descanso pero no subsidio cuando la trabajadora no cumpla con las condiciones señaladas para percibir dicha prestación económica.
- 2.5 En efecto, el pago de subsidio por maternidad se encuentra sujeto al cumplimiento de una serie de requisitos establecidos en las normas de seguridad social (la Ley N° 26790, su Reglamento, entre otros dispositivos). Estos requisitos tienen que ver con contar con ciertos meses de aportación al Sistema y, especialmente, con que la trabajadora haya estado afiliada al tiempo de la concepción.
- 2.6 Ahora bien, mediante la Directiva N° 09-GG-ESSALUD-2016 “Pago de Subsidio por Maternidad” (en adelante, la Directiva), aprobada por Resolución de Gerencia General N° 518-GG-ESSALUD-2016, se han establecido normas, criterios y procedimientos que regulan el pago del subsidio por maternidad, que son de aplicación obligatoria para las entidades empleadoras, los asegurados regulares, aquellos bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, entre otros.

Sobre el pago de complemento del subsidio

- 2.7 Por otra parte, por el artículo 2 de la Ley N° 29849 se modificó el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057 sobre los derechos que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador, en cuyo literal k) se estableció lo siguiente:

“k) Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado.

Cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador”.

Ello tuvo por finalidad que, durante el periodo de maternidad, los ingresos de la trabajadora no se vean afectados por el subsidio limitado que otorga EsSalud, siendo adicionado a este un pago diferencial a cargo de la entidad contratante que le permita alcanzar el monto de su remuneración regular.

- 2.8 Respecto a este pago diferencial, nos remitimos al Informe Legal N° 510-2012-SERVIR/GPGRH (disponible en www.servir.gob.pe) en el cual se indicó que este pago referencial tiene carácter de subsidio al ser complemento de éste; y, en tal sentido, el pago del complemento está condicionado a que la trabajadora tenga derecho al subsidio. Es decir, si la servidora no tuviese derecho al subsidio por incumplir las condiciones que las normas de seguridad social establecen para ese fin, no habría concepto que complementar; por lo que, en ese supuesto, no cabría pago de complemento de subsidio.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

III. Conclusiones

- 3.1. No es competencia de SERVIR, a través de una opinión técnica legal, hacer alusión a asuntos concretos como el descrito en el documento de la referencia.
- 3.2. El pago del subsidio por maternidad corresponde ser otorgado a las servidoras, previo cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y en observancia de la normativa o directivas de EsSalud.
- 3.3. Dada su condición de accesorio, el pago de complemento del subsidio está sujeto a que la servidora tenga derecho al subsidio por maternidad.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

